



Municipio de Río Grande



Río Grande, 13 de Julio de 2018.-

Visto:

La Carta Orgánica Municipal.-

La Ordenanza Municipal N° 2493/2008.-

La Ordenanza Municipal N° 3844/2018.-

Decreto Provincial N° 073/2003.-

Resolución T.C.P N° 07/2003

La Ordenanza Municipal N° 3364/2015.-

La Ordenanza Municipal N° 3479/2016.-

La Ordenanza Municipal N° 3620/2016

Decreto Ejecutivo Municipal N° 063/2016.-

El Acta T.C.M N° 026/2018.-

Considerando:

Que, conforme al Art.124 de la Carta Orgánica Municipal el Tribunal de Cuentas Municipal es un órgano de control con autonomía financiera y funcional.

Que, acorde las atribuciones conferidas en el Art. 131, inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal: "Dictar su reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento" e inc. 17 "Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue por ordenanza" y Ordenanza Municipal N° 3844/2018, que establece a través de su Art. 5 que "El Tribunal de Cuentas reglamentara los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorias que prevé la Carta Orgánica Municipal y que no hayan sido contemplados específicamente en la presente Ordenanza, así también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas", resulta menester normar sobre el procedimiento para llevar a cabo los controles que recaen sobre el órgano.

Que, la Ordenanza Municipal N°2493/2008, establecía en su Art. 3° que "Los procedimientos de control que aplicará el Tribunal de Cuentas serán los que a tal efecto dispone esta ordenanza, sus complementarias y sus modificatorias, el Código de Procedimiento Administrativo y supletoriamente se aplicarán los del Tribunal de Cuentas Provincial y los de la Auditoria General de la Nación, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y a las de la presente Ordenanza.

Que, atento lo allí establecido se utiliza en la actualidad la metodología, -aprobada a través del Decreto Provincial N° 73/03 de fecha 14 de enero de 2003-, de Redeterminación de precios que, con carácter general, resulta de aplicación para los contratos alcanzados por la norma y el procedimiento establecido a través de la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas Provincial N° 07/2003.

Que, en virtud de la autonomía conferida, se ha evaluado la necesidad de dictar las normas de procedimientos propias, a fin de determinar las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen la intervención del Tribunal de Cuentas Municipal. Ello, en atención a las necesidades técnico operativo relacionado con el flujo de trabajo existente y en miras de procurar una mayor eficiencia en las funciones de control asignadas a este órgano.



Que, el Decreto Provincial N° 73/03, instituye en su Art. 17 "Con carácter previo a la suscripción del Acta de Re determinación de Precios deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que deberá expedirse, en todos los casos, **dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos** .

Que, a efectos de poder cumplir correctamente con la responsabilidad profesional del ente de contralor, - y en consonancia a la facultad conferida a través del Art. 5 de la OM N° 3844/2018-, se establece que este Tribunal de Cuentas Municipal, deberá expedirse, en todos los casos, dentro del término de veinticinco (25) días hábiles administrativos.

Que, por su parte la Resolución Plenaria T.C.P N° 07/2003, establece: "Art. 4°: PLAZOS. Los plazos para intervenir, previstos en el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003, comenzaran a correr desde que las actuaciones remitidas ingresen a la Oficina de Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Que, en consonancia a lo establecido por el Art. 4 de la OM N° 3844/2018, consideramos prudente, que con relación a los plazos, el ente se rija por lo determinado en el Art. 60 de la Ley Provincial N° 141, que prevé "Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación". Quedando así instaurado, que los plazos para intervenir, previstos en el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003, comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil de que las actuaciones remitidas ingresen a la Oficina de Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas.

Que, en armonía a lo determinado por el Art. 18 de la OM N° 3844/2018, "Cuando el Tribunal de Cuentas sesione para el tratamiento de temas de control, podrá solicitar información y/o citar a participar de las reuniones a cualquier funcionario de las estructuras administrativas, organismos o entes cuya gestión se encuentre vinculada o interesada en los temas por tratar", resulta hacedero normar que sucede con los plazos cuando exista insuficiencia en la documentación remitida por el comitente para evaluar la Redeterminación o existan citaciones pendientes a funcionarios, a los fines de evacuar dudas vinculadas a las actuaciones por resolver.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 3364/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2014, se aprobó el modelo de contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Río Grande, modificado posteriormente por Ordenanza Municipal N° 3479/2016. En consonancia a la OM N° 3364/2015, el Poder Ejecutivo Municipal a través de Decreto Municipal N° 0063/2016, aprueba la reglamentación del artículo que versa sobre la Redeterminación de la tarifa. Estableciéndose en el Art. 4.1 que "se elevaran las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal, a los fines de que el mismo en un plazo no mayor a CINCO días elabore el informe técnico requerido por ordenanza n° 3364/15 (...)". Siendo dable, mencionar que la Ordenanza Municipal N° 3364/2015, establece en su Anexo I Artículo 5.1.1 REDETERMINACION DE LA TARIFA "Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, será necesario de forma previa, la emisión de un dictamen técnico emanado desde el Tribunal de Cuentas Municipal".

Que, el pasado 26 de Diciembre de 2016, se sanciona la Ordenanza Municipal N° 3620, -quedando promulgada a través del Decreto Municipal N° 1138/2016-, aprobando el nuevo modelo de contrato de concesión del servicio de transporte público de pasajeros para la ciudad de Río Grande. Por lo cual, el Decreto Municipal N° 063/2016, no solo legisla extralimitándose en facultades de este



Tribunal de Cuentas, contrariando la autonomía otorgada al Tribunal a través de la Carta Orgánica Municipal. Sino, que además aprueba la reglamentación del artículo que se ocupa sobre la Redeterminación de la tarifa de una Ordenanza ineficaz, acorde el principio rector en materia legislativa, "lex posterior derogat priori". Toda vez, que tal como se referencio ut-supra, la OM N° 3620, aprueba el nuevo modelo de contrato de concesión del servicio de transporte público de pasajeros y la reglamentación norma sobre la OM N° 3364.

Que, mediante Acta T.C.M N° 026/2018 de fecha 13 de Julio de 2018, y habiendo analizado que en relación a lo expuesto, no se encuentra regulada la forma en que este Tribunal de Cuentas Municipal, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 8.1.1 de la OM N° 3620/16, que establece "Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, será necesario de forma previa, la emisión de un dictamen técnico emanado desde el Tribunal de Cuentas Municipal". Es por ello, -y teniendo la facultad para hacerlo, que el Cuerpo de Vocales de este Organismo de Control, por mayoría resuelven que este Tribunal de Cuentas Municipal, deberá expedirse, en las Redeterminaciones de tarifa en los contratos de concesión de todos los servicios públicos, dentro del término de veinticinco (25) días hábiles administrativos, y que deberá incorporarse al Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal, -aprobado a través de Resolución T.C.M N° 107/2011-, el ANEXO III, adjunto a la presente.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 088/2018, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y el Decreto C.D. N° 059/2018.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

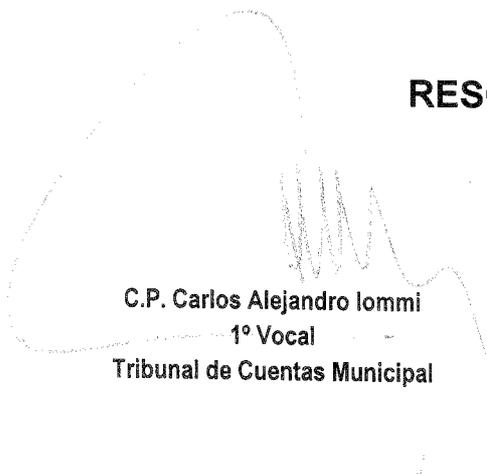
ARTICULO 1º.- INCORPORAR al Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, -aprobado a través de Resolución T.C.M N° 107/2011-, el ANEXO III, adjunto a la presente.

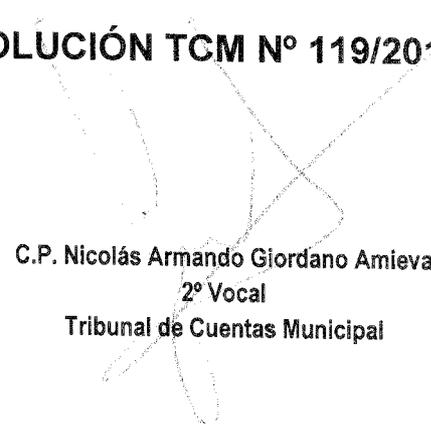
ARTICULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente a todos los agentes del Tribunal de Cuentas.

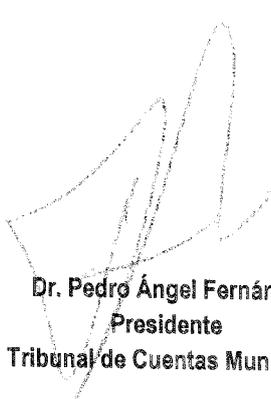
ARTICULO 3º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente al Poder Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TCM N° 119/2018.


C.P. Carlos Alejandro Iommi
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Dr. Pedro Ángel Fernández
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal



ANEXO III

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El Tribunal de Cuentas Municipal, intervendrá en la Redeterminación de Precios, aplicable a los contratos de obra pública conforme lo previsto en el Decreto Provincial N° 73/03, expidiéndose en todos los casos, dentro del término de veinticinco (25) días hábiles administrativos.

ARTICULO 2º.- PLAZOS

Los plazos para intervenir, previstos en el Artículo 1º de la presente, comenzaran a correr desde el siguiente día hábil de que las actuaciones remitidas ingresen a la Oficina de Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas.

Los expedientes permanecerán quince (15) días en el área técnico-legal, donde los auditores, desarrollaran sus informes y dictámenes.

En caso de resultar necesaria la intervención de la Fiscalía Legal, la Fiscalía de auditoría remitirá las actuaciones por el plazo de dos (2) días hábiles administrativos. Plazo que deberá computarse dentro del periodo concedido para la intervención del área técnico-legal.

Vencido el plazo, las actuaciones se elevaran a Secretaría del Plenario de Vocales, donde se procederá a sortear el expediente para que se determine el orden de intervención en el expediente de los vocales.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTACION INSUFICIENTE

En caso que la documentación remitida por el comitente para evaluar cada Redeterminación de Precios fuera insuficiente o se requiera su ampliación, el Tribunal de Cuentas del Municipio procederá a la devolución de las respectivas actuaciones señalando las omisiones observadas o ampliaciones que deban satisfacerse.

Como asimismo, para el desempeño de su cometido, el Tribunal de Cuentas podrá citar a cualquier funcionario de las estructuras administrativas, organismos o entes cuya gestión se encuentre vinculada o interesada en las actuaciones a tratar.

ARTÍCULO 4º.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO

La devolución por parte del Tribunal de Cuentas del Municipio de las actuaciones carentes de la documentación necesaria para realizar la evaluación de la Redeterminación o con citaciones pendientes a funcionarios, -conforme lo previsto en el artículo precedente-, obligara al comitente a requerir una nueva intervención del órgano de control, quedando automáticamente suspendido el plazo otorgado y reanudándose a partir de la recepción por parte del Tribunal de la documentación que subsane las omisiones señaladas o una vez llevada a cabo la reunión con el funcionario vinculado a las actuaciones a tratar.

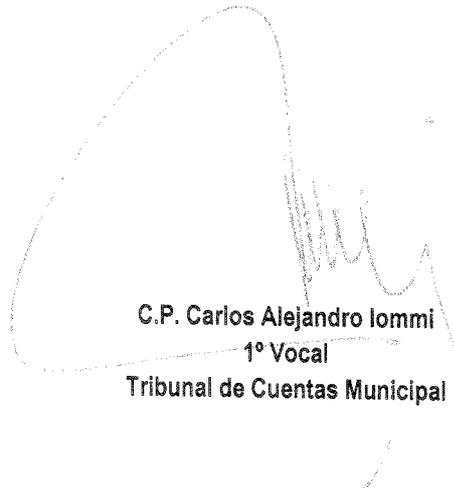


ARTICULO 5°.- OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

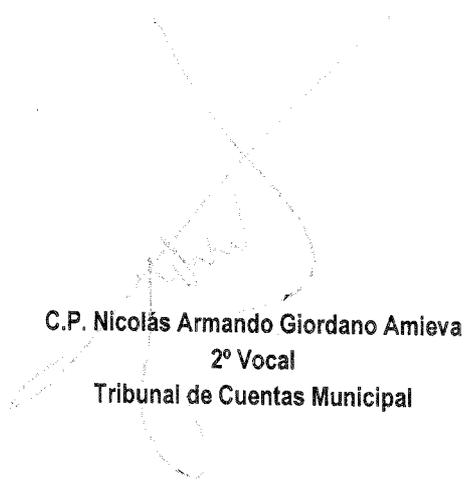
El Tribunal de Cuentas Municipal, intervendrá en la Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, conforme lo previsto en el Decreto Nacional N° 691/2016, adherido el Municipio de Río Grande, a través de Decreto Municipal N° 626/16.

ARTÍCULO 6°.- REDETERMINACIÓN DE LA TARIFA

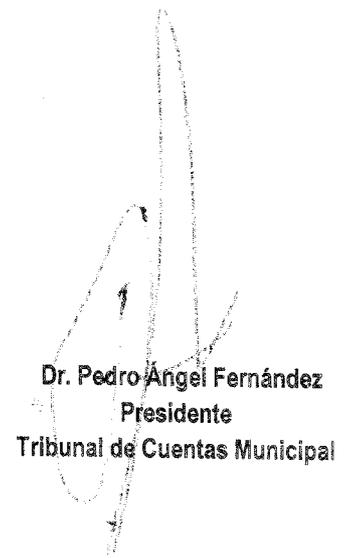
El Tribunal de Cuentas Municipal, intervendrá en la Redeterminación de la tarifa, aplicable a los contratos de concesión de servicios públicos, dentro del plazo fijado en el Artículo 1° de la presente Resolución.



C.P. Carlos Alejandro Iommi
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



Dr. Pedro Ángel Fernández
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal